



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REFUGIADA Y MIGRANTE EN EL PASO FRONTERIZO POR LA SELVA DEL DARIÉN

Informe defensorial

INFORME DEFENSORIAL: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REFUGIADA Y MIGRANTE EN EL PASO FRONTERIZO POR LA SELVA DEL DARIÉN

• • •

2024

Defensoría del Pueblo



#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

© Defensoría del Pueblo, 2024

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. **Informe defensorial: Niñez y adolescencia refugiada y migrante en el paso fronterizo por la selva del Darién**

Páginas:48

Edición:

Bogotá, D. C., 2024

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional

Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.

Código postal: 110231

PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000

<https://www.defensoria.gov.co/>

CARLOS CAMARGO ASSIS

Defensor del pueblo

JULIO LUIS BALANTA MINA

Vicedefensor del pueblo

ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA

Secretario general

NELSON FELIPE VIVES CALLE **Secretario privado**

VERÓNICA VANESSA MARTÍNEZ TOBÓN

Defensora delegada para la infancia, la juventud y la vejez

DAYANA CELY CALVETE

CAMILA ANDREA DUQUE PULIDO

GUISELL ALEJANDRA BENÍTEZ RAMÍREZ

Autoras

Luisa Téllez

Diseño y diagramación

Sonia Villalba

Corrección de estilo

Fotografías

Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

Impresión

Impreso en Colombia

Coordinación y edición general

Secretaría Técnica del Comité Editorial:

Karen Lobo Pedraza, Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos

...

Este documento debe citarse así: Defensoría del Pueblo. (2024). *Informe defensorial: Niñez y adolescencia refugiada y migrante en el paso fronterizo por la selva del Darién*.

INFORME DEFENSORIAL: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REFUGIADA Y MIGRANTE EN EL PASO FRONTERIZO POR LA SELVA DEL DARIÉN

• • •

2024

Defensoría del Pueblo

CONTENIDO

Índice de figuras	7
I. Presentación	9
II. Metodología	13
III. Análisis del contexto nacional e internacional.....	15
a) <u>Caracterización de la ruta hacia la selva del Darién</u>	10
b) <u>Flujos migratorios de niños, niñas y adolescentes en Colombia y otros países</u>	12
c) <u>Panorama normativo actual en Colombia, Panamá, Ecuador y Perú para la protección de los derechos</u>	13
d) <u>Protección de niñez refugiada y migrante en el sistema universal y regional de derechos humanos.....</u>	21
IV. Situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en departamentos y municipios de frontera	34
a) <u>Visión transnacional sobre los riesgos</u>	25
b) <u>Protocolos complementarios a la Convención de 1989</u>	32
V. Conclusiones	42
VI. Recomendaciones	43
Bibliografía	45

ÍNDICE DE FIGURAS

<u>Figura 1. Dinámicas de flujos migratorios en Colombia.....</u>	<u>17</u>
<u>Figura 2. Ruta para el cruce de las fronteras entre Colombia y Panamá.....</u>	<u>18</u>
<u>Figura 3. Detecciones de migrantes irregulares en tránsito en Necoclí y Turbo, según grandes grupos de edad</u>	<u>19</u>
<u>Figura 4. Número de niñas, niños y adolescentes migrantes irregulares en tránsito por el Darién.....</u>	<u>21</u>
<u>Figura 5. Ruta de protección de niños, niñas y adolescentes migrantes</u>	<u>23</u>
<u>Figura 6. Número de ingresos a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes de nacionalidad extranjera</u>	<u>35</u>
<u>Figura 7. Número de ingresos a PARD de niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana 2023, según motivo de ingreso.....</u>	<u>36</u>



I. PRESENTACIÓN

El *Informe defensorial: Niñez y adolescencia refugiada y migrante en el paso fronterizo por la selva del Darién* busca dar a conocer los principales factores de riesgo a los que se enfrentan niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes, junto con sus familias, en su travesía hacia países como Estados Unidos, a través de los diferentes puntos fronterizos. Estos riesgos se evidencian especialmente en el tapón de Darién, donde se ha registrado un notable aumento de los flujos migratorios en los **últimos años**.

La migración es un fenómeno creciente cuyas causas y consecuencias están asociadas a la situación local y global. Entre los principales motivos de migración se encuentran la búsqueda de oportunidades laborales, la reunificación familiar y la mejora de los niveles de calidad de vida, así como el goce efectivo de los derechos humanos. El informe defensorial tiene como propósito analizar la situación actual de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como las acciones adelantadas por Colombia y los países que hacen parte de esta ruta migratoria para su protección.

La migración implica retos para evitar caer en un estado de vulnerabilidad socioeconómica que no permita el goce efectivo de derechos humanos. Para los Gobiernos de los países re-

ceptores implica establecer políticas públicas eficaces que promuevan la integración socioeconómica exitosa entre migrantes, refugiados, personas con necesidad de protección internacional y comunidades receptoras.

Según datos de Migración Colombia, en 2023 se reportaron 445.380 detecciones de migrantes irregulares en Necoclí y Turbo. Asimismo, el Servicio de Migración de Panamá registró 113.180 niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares en tránsito por el Darién entre enero y diciembre de 2023. En comparación con el mismo periodo de 2022, que registró 40.438 casos, se presentó un aumento de 72.742 detecciones adicionales de niños, niñas y adolescentes para el 2023.

Según UNICEF, uno de cada ocho migrantes en el mundo son niños, niñas o adolescentes. Esto subraya cómo la niñez y la adolescencia refugiada y migrante enfrenta múltiples situaciones que ponen en riesgo su vida e integridad personal. La condición irregular y el tránsito por pasos no autorizados los expone a la separación de sus familiares durante los trayectos, así como a ser víctimas de violencia sexual, trabajo infantil o trata.

En este sentido, el informe se enfoca en analizar las acciones y omisiones estatales en la prevención, detección y restablecimiento de

los derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes. Para ello, se recopiló información primaria y secundaria, contando con el apoyo de las Defensorías del Pueblo de Ecuador, Perú y Panamá, así como de Save The Children Colombia. Además, con esta alianza se **creó y usó** la plataforma Kobo para obtener un panorama completo de la situación nacional y regional sobre los principales derechos vulnerados de esta población, incluyendo una caracterización del número de niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes.

La Defensoría del Pueblo espera que este informe brinde elementos de análisis que contribuyan a una comprensión más profunda de

la problemática y sirva como una herramienta para la implementación y fortalecimiento de políticas públicas y programas por parte de las entidades competentes, con el fin de adelantar acciones que protejan y garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados.

Carlos Camargo Assis

Defensor del pueblo de Colombia

Atención en Salud

- ATENCIÓN MÉDICA
- ATENCIÓN EN ENFERMERIA
- ATENCIÓN PSICOLÓGIA
- ENTREGA DE MEDICAMENTOS
- ATENCIÓN ODONTOLÓGICA

Horarios de Atención:
JUEVES 7 AM A 10 PM
VIERNES 7 AM A 10 PM
SABADO 7 AM A 10 PM

Logo of Cruz Roja Argentina



II. METODOLOGÍA

Con el propósito de conocer la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes que transitan por el tapón del Darién, la construcción de este informe parte de la recolección y análisis de información cualitativa y cuantitativa relacionada con el fenómeno migratorio en puntos fronterizos de Colombia, Ecuador, Panamá y Perú, que convergen en la selva del Darién.

Se seleccionaron áreas de alta afluencia de personas con situación de movilidad humana para la recolección de información primaria. El informe incluye los siguientes instrumentos:

1. Solicitudes de información al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a Migración Colombia para obtener datos sobre niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes en proceso de restablecimiento de derechos.
2. Encuesta de identificación de riesgos de protección y acceso a derechos mediante la plataforma Kobo: en 2022 se aplicó un instrumento tipo encuesta dirigido a población migrante, refugiada y retornada en condición de permanencia y tránsito en los departamentos de frontera.
3. Revisión y análisis documental: i) normatividad de Colombia, Perú, Ecuador y Panamá relacionada con la atención de niñez y adolescencia migrante y refugiada, y ii) revisión bibliográfica del contexto migratorio en Latinoamérica.
4. Análisis cuantitativo: revisión de información pública de diferentes autoridades encargadas de temas migratorios y de protección de la niñez y la adolescencia.



III. ANÁLISIS DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define migración como un movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea cruzando una frontera internacional o dentro de un país (OIM, 2015). Para el 2020, se estima que había 281 millones de personas migrantes internacionales en el mundo, de las cuales aproximadamente el 13 % eran niños, niñas y adolescentes (OIM, 2020).

En América Latina, las migraciones han sido una constante a lo largo de la historia. En los últimos años, se identifican diferencias en los perfiles migratorios y en las rutas migratorias, en los que emergen procesos de migración de tipo intrarregional. Se destacan movimientos migratorios predominantes entre países como Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela.

La migración entre Colombia y Venezuela ha sido especialmente significativa, con impactos evidentes en toda la región. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre 1950 y 2015, Colombia presentó saldos negativos migratorios, es decir que se consolidaba como un país expulsor de población. Sin embargo, a partir de 2016, ha experimentado saldos migratorios positivos,

lo que indica un aumento de inmigrantes en el país, especialmente de nacionalidad venezolana. Para 2018, se estima que aproximadamente 10,1 de cada 1.000 habitantes eran migrantes, marcando uno de los periodos de mayor inmigración en el país (CEPAL, 2022).

Este aumento en la migración venezolana ha generado diferentes oleadas migratorias al país, un fenómeno que continúa presente. Paralelamente, se han observado procesos migratorios en toda la región entre 2019 y 2022, lo que ha obligado a los Estados a implementar medidas de contingencia para proteger los derechos de las personas migrantes.

Para noviembre de 2023, la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes informó que había 7.722.579 venezolanos refugiados y migrantes en el mundo, con el 84,7 % de ellos ubicados en América Latina y el Caribe. Colombia, Perú, Ecuador y Chile son los países de la región con el mayor número de migrantes venezolanos.

A pesar de que la cifras evidencian una mayor cantidad de población venezolana, en 2022, Migración Colombia también detectó migrantes irregulares en tránsito por Necoclí y Turbo procedentes de otros países como Haití (24.542), Ecuador (20.839), Cuba (3.476),

(1.838), Senegal (1.710), Angola (1.664), China (1.603), Chile (1.232), entre otros¹.

Adicionalmente, según el boletín de Migración Colombia, tan solo en diciembre de 2023 se detectaron en Necoclí 9.004 migrantes irregulares de países como Venezuela (5.980), Ecuador (1.433), Haití (1.153), China (1.365), Afganistán (186), Vietnam (126) y otros (829) (Migración Colombia, 2024a).

Los movimientos migratorios plantean un desafío para los Estados en términos de robustecer la capacidad institucional y la cooperación regional e internacional para garantizar los derechos humanos. Por lo tanto, están llamados a adoptar medidas para hacer frente a estos flujos migratorios y promover condiciones de vida dignas, seguridad, salud y educación para que todas las personas que decidan ejercer el derecho de migrar puedan hacerlo en condiciones óptimas.

a. Caracterización de la ruta hacia la selva del Darién

La selva del Darién se ha consolidado como un punto migratorio de gran afluencia en los últimos años. En esta región, ubicada entre Colombia y Panamá, confluyen migrantes de diferentes nacionalidades de América del Sur y África, que cruzan la selva en busca de llegar a Estados Unidos y Canadá.

¹ Migración Colombia. Respuesta al cuestionario de la Proposición n.º 25. Radicado n.º 20232002179731 del 17 de marzo de 2023. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-03/RESPUESTA%20MIGRACION%20COLOMBIA.pdf>.

Figura 1. Dinámicas de flujos migratorios en Colombia

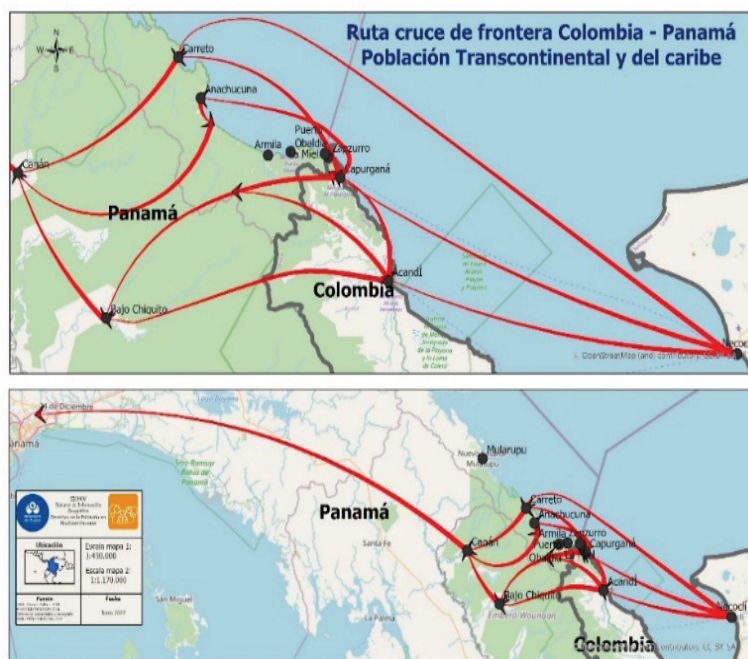


Fuente: Elaborado por la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana.

Las rutas utilizadas por los migrantes y refugiados para hacer el tránsito por Colombia son diversas y se definen según la frontera de entrada al país. Sin embargo, en su mayoría, estos movimientos migratorios mixtos recorren el país desde el sur, en Nariño, hacia el norte, en Antioquia y Chocó, por vía terrestre, hasta llegar a los municipios de Turbo y Necoclí.

El municipio de Antioquia con mayor recepción de migrantes es Necoclí. Una vez allí, los flujos migratorios realizan el cruce del golfo de Urabá hasta llegar al municipio de Acandí, en Chocó, (ya sea en la cabecera municipal o en el corregimiento de Capurganá). Desde Acandí, se han establecido varias rutas irregulares para el cruce de la frontera con Panamá.

Figura 2. Ruta para el cruce de las fronteras entre Colombia y Panamá



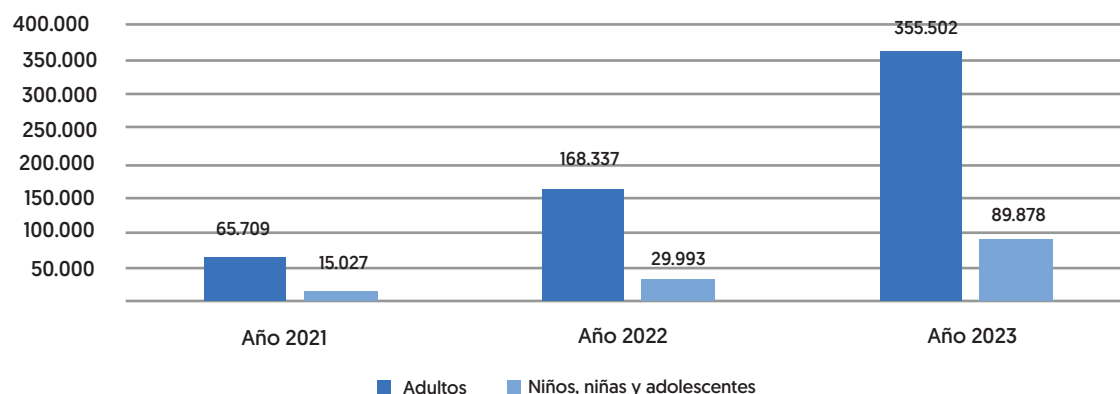
Fuente: Elaborado por la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana.

Es importante señalar que se ha identificado una ruta irregular que parte desde el municipio de Necoclí, vía marítima, hasta la población de Carretero en Panamá. Luego, los migrantes transitan por el tapón del Darién hasta llegar a Canaán Membrillo en Panamá. Otra ruta establecida parte desde el corregimiento de El Totumo en Necoclí, hasta Caledonia-Tapón del Darién-Canaán (Panamá). Adicionalmente, se han identificado rutas que parten desde el vecino municipio de San Juan de Urabá (corregimientos de Damaquiel y Uveros), hasta Carretero-Panamá, para luego

continuar el tránsito por el tapón del Darién hasta llegar a Canaán Membrillo.

Según Migración Colombia, en 2023 se identificaron 445.380 detecciones en Necoclí y Turbo, de las cuales el 20,2 % corresponden a niños, niñas y adolescentes. Dentro de este grupo, se registraron 43.589 menores en el rango de edad de 0 a 7 años y 46.289 de 8 a 17 años. Al revisar la serie histórica disponible, se observa el siguiente comportamiento:

Figura 3. Detecciones de migrantes irregulares en tránsito en Necoclí y Turbo, según grandes grupos de edad



Fuente: Construcción propia con base a las cifras de Migración Colombia. Para más información, consultar en <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-03/RESPUESTA%20MIGRACION%20COLOMBIA.pdf> y <https://public.tableau.com/app/profile/migracion.colombia/viz/MigracionIrregularenTransito/Migracinirregularentnsito>

Adicionalmente, el Servicio de Migración de Panamá² reportó que en 2023 se registraron 520.085 migrantes irregulares en tránsito por el Darién. Las cinco nacionales con el mayor número de registros fueron: el 63,5 % de nacionalidad venezolana, el 11,0 % de Ecuador, el 8,9 % de Haití, 4,9 % de China, y el 3,6 % de Colombia. Estos registros representaron un aumento significativo de los flujos migratorios, pues pasaron de 248.284 en 2022 a 520.085 en 2023, lo que equivale a un aumento del 109 % en el número de migrantes que utilizaron este paso fronterizo.

Es importante señalar que estas cifras solo reflejan una parte de la realidad migratoria que se logra captar en la provincia panameña del Darién, a través de las Estaciones Temporales de Recepción Migratoria ubicadas en Lajas Blancas y San Vicente. En estos lugares, debido a la dinámica y los escenarios en los que se

llevan a cabo los procesos migratorios, existe un gran subregistro de información.

Durante el tránsito por el tapón del Darién, los migrantes enfrentan diferentes riesgos. Por ejemplo, las extenuantes caminatas han ocasionado problemas de salud, como agotamiento, deshidratación e infartos. Además, se han registrado asaltos perpetrados por grupos criminales, donde los migrantes son víctimas de hurtos y otras situaciones vulneratorias, especialmente las mujeres, que están expuestas a abusos y violencia sexual, incluyendo tocamientos y acceso carnal. Las condiciones medioambientales propias de la selva, como la humedad, las altas temperaturas y las crecientes súbitas de los ríos, además del acecho de animales salvajes o mordeduras de serpientes, representan peligros adicionales para la integridad física e incluso la vida de los migrantes.

² Servicio de Migración de Panamá, datos abiertos. Información disponible en: <https://www.migracion.gob.pa/transparencia/datos-abiertos>.

De igual forma, aquellos que optan por atravesar el golfo de Urabá en embarcaciones no autorizadas se exponen al riesgo de naufragios en alta mar, así como a estafas y engaños por parte de traficantes. En este contexto, es importante tener en cuenta que, según cifras de Migración Colombia (2024b), durante de 2023 se reportaron 51 capturas por tráfico de migrantes.

Ante ese panorama y los riesgos asociados a los flujos migratorios, los defensores del pueblo de Panamá y Colombia emitieron una Alerta Temprana Binacional el 12 de abril de 2023 (Defensoría del Pueblo de Colombia *et al.*, 2023b). El objetivo de esta alerta era advertir sobre las vulneraciones de derechos que se presentan en el paso fronterizo compartido por ambos países, así como para instar a los Gobiernos nacionales a desarrollar acciones que contribuyan para garantizar los derechos de la población migrante.

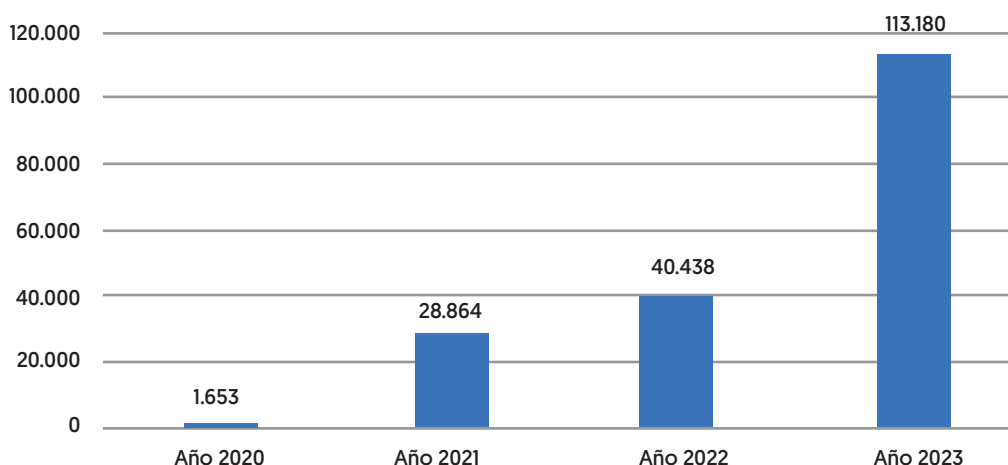
En esta Alerta Temprana, las dos Defensorías del Pueblo señalaron que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son especialmente vul-

nerables a ser instrumentalizados en actividades ilícitas, dada la escasez de oportunidades laborales y el constante riesgo al que se enfrenta la población migrante en tránsito. Además, son más vulnerables ante situaciones como redes de trata y tráfico de personas.

b. Flujos migratorios de niños, niñas y adolescentes en Colombia y otros países

Al analizar las cifras de Migración Panamá, se observa un aumento exponencial en el número de niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares en tránsito por el Darién en los últimos años. Con corte a diciembre de 2023, se registraron 113.180 casos de niños, niñas y adolescentes en comparación con los 40.438 reportados para el mismo periodo en 2022, lo que representa un aumento del 179%.

Figura 4. Número de niñas, niños y adolescentes migrantes irregulares en tránsito por el Darién



Fuente: Servicio Nacional de Migración. Disponible en: <https://www.migracion.gob.pa/transparencia/datos-abiertos>.

A través de la plataforma Kobo, padres, madres y cuidadores ubicados en Necoclí manifestaron al equipo en territorio que el trabajo infantil es el principal hecho vulneratorio al que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes, seguido por el secuestro, desaparición, casos de separación familiar, violencia sexual, explotación sexual comercial, trata de personas y situaciones de reclutamiento, uso y utilización.

Con relación al estado de salud, señalaron que los niños, niñas y adolescentes presentan deshidratación, infecciones, enfermedades respiratorias y desnutrición. Además, reconocen las difíciles condiciones del entorno, como picaduras de insectos, mordeduras de animales en la selva y el riesgo de muerte producto del cansancio y ahogamiento durante el cruce por ríos y el mar en embarcaciones inestables. Algunos de los padres, madres y cuidadores entrevistados mencionaron que prefieren no

hacer el recorrido con niños y niñas debido al peligro que implica, a pesar de que esto conlleva una separación familiar.

c. Panorama normativo actual en Colombia, Panamá, Ecuador y Perú para la protección de los derechos

Colombia

En el panorama normativo de Colombia con respecto a la protección de la niñez refugiada y migrante, es fundamental destacar, en primer lugar, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de 1991, específicamente en el artículo 44, que reconoce los derechos fundamentales de los niños así: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de

asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de quienes incumplan. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, con lo cual se hace referencia al reconocimiento del principio del interés superior de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

De igual manera, el artículo 93 superior brinda una jerarquía normativa a los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado que estos tratados hacen parte de la Carta Magna y, por lo tanto, tienen su misma jerarquía constitucional.

El artículo 100 de la Constitución, por su parte, posiciona al Estado colombiano como el principal responsable en materia de protección de los derechos de nacionales y extranjeros que se encuentren en territorio colombiano:

Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de

determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

En razón de los lineamientos constitucionales expuestos con anterioridad, especialmente del artículo 44, la principal norma que regula la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia es el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Este código es aplicable a todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (art. 3), tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en el territorio nacional (art. 4). Su objetivo es garantizar la prevalencia de sus derechos (art. 9), así como la primacía del interés superior (art. 8).

Por lo tanto, se entenderá que todos los NNA refugiados y migrantes que requieren la activación de rutas de protección por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) estarán sujetos al mismo proceso administrativo de restablecimiento de derechos que los niños de nacionalidad colombiana. Sin embargo, se aplicará un enfoque migratorio y el principio de protección especial, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, como el riesgo de apatridia, la falta de documentos de identidad, los casos de necesidad de protección internacional y la niñez no acompañada o separada, entre otros.

Es importante anotar que, con base a la ruta de protección general, el ICBF en convenio con el CICR diseñó una ruta para procesos de reunificación familiar para la niñez refugiada y migrante. A continuación, se describe la ruta de atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o en tránsito y permanencia:

Figura 5. Ruta de protección de niños, niñas y adolescentes migrantes



Fuente: Elaborado por la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez con base en la cartilla *Orientaciones para la atención integral de niños, niñas y adolescentes migrantes. Mis Derechos sin Frontera, a donde vaya los llevé* (Sistema Nacional de Bienestar Familiar, 2020, p. 36).

Adicional a lo expuesto, cabe resaltar que en el marco de la emergencia migratoria que vive Colombia desde el inicio de la migración venezolana, aproximadamente desde el 2015, el país ha avanzado significativamente en mate-

ria de protección a la población en movilidad humana. A continuación, se destacan algunas normativas que reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección:

- La Ley 1804 de 2016, que busca el desarrollo integral de la primera infancia e implementar la política pública integral de *Cero a Siempre* para la atención de niñas y niños de 0 a 6 años, establece: “[...] se toma en consideración la diversidad de configuraciones de niños, niñas y familias en razón de su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias, así como la prioridad de su atención ante estados de vulnerabilidad”.
- La Ley 2136 de 2021, “por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”. A través de esta ley se evidencia un importante avance en materia de reconocimiento de derechos a personas colombianas en el exterior, colombianos retornados y a la población refugiada y migrante que tiene vocación de permanencia o realiza su tránsito por el país. Destaca el principio de la unidad familiar como pilar de la política pública, junto con principios como la igualdad, la libre movilidad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, establece medidas especiales para la atención de la niñez no acompañada o separada, introduce por primera vez en Colombia un procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de apatridia (artículo 65 y 66) y actualiza el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado.
- CONPES 3950 de 2018, que establece la estrategia para la atención de la migración desde Venezuela. En esta normativa se traza por primera vez la necesidad de una articulación interinstitucional para la respuesta en emergencia a la población migrante venezolana.
- Resolución 8470 de 2019, “Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota ‘Válido para demostrar nacionalidad’ en el registro civil de nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres y madres venezolanos que no cumplen con el requisito de domicilio”. La norma estuvo vigente hasta el 2021 y fue prorrogada por la Resolución 8617 de 2021, que le otorga el reconocimiento de la nacionalidad colombiana a las niñas, niños y adolescentes hijos de padres venezolanos que nazcan en territorio colombiano. Su principal objetivo es minimizar los riesgos de apatridia, considerando la imposibilidad de que estos menores accedan a la nacionalidad de sus padres por el cierre de servicios diplomáticos y consulares en Colombia.
- Decreto 216 de 2021, “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”. Esta normativa ha permitido regularizar a un alto porcentaje de población refugiada y migrante venezolana en Colombia, eliminando las barreras de acceso a derechos fundamentales como salud, identificación, educación, acceso a Sisbén, entre otros. En cuanto a la regularización de niños, niñas y adolescentes, reconoce principios de interés superior y brinda un tratamiento de priorización

a casos de procesos administrativos de restablecimiento de derechos. Además, fomenta el acceso a la educación para las niñas, niños y adolescentes y sus familias, con el objetivo de reducir las cifras de trabajo infantil en la niñez migrante.

Panamá

La Constitución Política de la República de Panamá de 2004, como norma rectora del ordenamiento jurídico nacional, contiene múltiples artículos referentes al reconocimiento de las normas y tratados internacionales y se sustenta principalmente en el reconocimiento de la dignidad humana en igualdad y derechos. En este contexto, el artículo 4 establece que “el Estado acata las normas de derecho internacional”, aunque no les asigna una jerarquía en su ordenamiento jurídico. Sin embargo, más adelante la Corte Suprema de Justicia de ese país, en un ejercicio de interpretación, reconoció la jerarquía constitucional de las normas y tratados internacionales ratificados por Panamá, incluyendo la *Convención sobre los Derechos de los Niños* aprobada por la Ley 15 de 1990.

De igual manera, en su artículo 17 superior, establece: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.” Asimismo, reconoce la labor del Estado como principal garante de derechos de nacionales y extranjeros que se encuentren en territorio panameño.

En relación con la protección de los derechos

de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución de Panamá, en el artículo 56, expresa: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos”. Aunque no reconoce de manera explícita el principio de interés superior, la jurisprudencia nacional toma este artículo como referente y expone que el interés superior contenido en la *Convención sobre los Derechos de los Niños* se encuentra “implícitamente incorporado en el art. 56 de la Constitución Política Nacional”.

En concordancia con lo anterior, el 15 de febrero de 2022 se expide la Ley 285, por medio de la cual se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en el que se reconocen los derechos y principios ahí expuestos a la niñez y adolescencia que se encuentre en territorio panameño, sin importar su nacionalidad, sexo, raza, religión, entre otros.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo de Panamá, en su *Informe defensorial sobre la situación de derechos humanos de la niñez y adolescencia en movilidad humana y en zonas de frontera* ha destacado algunos instrumentos jurídicos internos que han fortalecido la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes. Entre ellos se encuentran:

- Ley 171/2020. De protección integral a la primera infancia y al desarrollo infantil temprana. Establece las bases y directrices técnicas y de gestión intersectorial para la política de Estado en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano. Instituye como uno de sus principios

rectores el de no discriminación cuando expresa: “Esta ley se aplicará por igual a todos los niños y niñas sin distinción o discriminación por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición”.

- El Decreto Ley N.º 3 del 22 de febrero de 2008, el cual crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones. Este Decreto emite algunos lineamientos relacionados con la política migratoria de Panamá y sus principios rectores, entre los que reconoce el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- La Ley N.º 79 de noviembre de 2011, sobre trata de personas y actividades conexas, en su artículo 36 reconoce garantías procesales y señala: “En el caso de víctimas menores de edad, además de los derechos nombrados en este artículo, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, resultantes de su condición y se procurará su reintegración al núcleo familiar cuando sea el caso”.
- Ley N.º 36 del 24 de mayo de 2013, sobre el tráfico ilícito de migrantes y actividades conexas, establece derechos irrenunciables para las personas en movilidad humana víctimas de tráfico de migrantes. Además, expone: “Cuando el migrante sea una persona menor de edad, deberá tomarse en cuenta el interés superior de este, el respeto a sus derechos y la protección adecuada”.
- Decreto Ejecutivo N.º 5 del 16 de enero de 2018, que desarrolla la Ley 5 del 26 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, deroga el Decreto Ejecutivo N.º 23 de 10 de febrero de 1998 y dicta nuevas disposiciones para la protección de las personas refugiadas. El artículo 12 reconoce el principio de la unidad familiar y el artículo 13 adopta el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes: “El principio de interés superior consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por la República de Panamá, mediante la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, será considerada en toda actuación dentro de los procedimientos regulados en este Decreto Ejecutivo que involucren a niños, niñas y adolescentes. Este incluye garantizar al niño el derecho a ser escuchado proveyéndole las condiciones necesarias para ello”.
- El Decreto Ejecutivo N.º 10 de 16 de enero de 2019 reglamenta la Ley 28 del 30 de marzo de 2011, que aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, realizada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954. Este decreto reconoce dentro de sus principios el principio de igualdad y no discriminación, el principio de unidad familiar y el interés superior del niño.
- El Decreto Ejecutivo N.º 121 del 15 de marzo de 2019 aprueba el Manual de Gestión de Alojamientos Temporales en la República de Panamá. A través de esta normativa, el Ministerio de Seguridad Pública, en articulación con la OIM, instala alojamientos temporales para gru-

pos masivos de migrantes con enfoque diferencial, reconociendo el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la priorización de la asistencia y de acuerdo con sus necesidades.

Para finalizar, es importante mencionar que Panamá se ha convertido en un importante corredor transitorio de población refugiada y migrante, principalmente de nacionalidades venezolana, haitiana, ecuatoriana, cubana, colombiana y peruana, que desea realizar su tránsito hacia México y Estados Unidos. Ante esta situación, las autoridades nacionales, en articulación con la cooperación internacional, han fortalecido la respuesta, incluso desde el marco normativo, no solo para la población con vocación de permanencia, sino también para la población en tránsito. Se han implementado medidas para erradicar situaciones como la trata o tráfico de migrantes, así como para proporcionar medidas de asistencia humanitaria de emergencia.

Ecuador

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el enfoque normativo del país en materia de movilidad humana ha pasado por tres etapas:

- I. Un enfoque de control y seguridad con el Decreto Supremo de Extranjería de 1938 y, posteriormente, con las leyes de extranjería de 1940, 1947 y 1971. En este último año, se expidieron también las leyes de migración y de naturalización.
- II. La reforma a la Ley de Extranjería en el 2004, que surgió con la migración masiva de ecuatorianos al exterior, sin modificar sustancialmente la realidad del Ecuador

como actor en la dinámica migratoria internacional.

- III. La Constitución de 2008, con la que se fortalecen los derechos intrínsecos de la población y el reconocimiento de la libre movilidad humana y la ciudadanía universal como ejes de la política exterior (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2018, p. 11).

En ese sentido, en el cuerpo de la Constitución de la República de Ecuador se encuentran múltiples artículos que protegen los derechos de los NNA y sus familias en movilidad humana. Entre ellos se destacan:

- Artículo 9: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.
- Artículo 40: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”.
- El artículo 41 reconoce el derecho a la protección internacional: “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos”.
- Los artículos 391 y 392 reconocen derechos a la población en movilidad humana: “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará,

ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.

- En relación con la protección a la niñez y la adolescencia, los artículos 44, 45 y 46 reconocen el principio de interés superior de la Convención de 1989: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. Además, se reconocen derechos especiales y se asumen medidas para garantizar y proteger esos derechos.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la sección quinta constitucional referente a los niños, niñas y adolescentes, el Estado ecuatoriano tiene como su norma rectora en la materia a la Ley 2002 – 100 del 3 de julio de 2003 (Código de la Niñez y la Adolescencia). Esta ley, en sus artículos 1 y 2, establece la protección integral que el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes (Todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla la mayoría de edad - Art. 2) que viven en Ecuador (Art. 1) para el goce efectivo de sus derechos, conforme al principio del interés superior y la doctrina de protección integral (Art. 2). En ese sentido, se interpreta la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar protección integral tanto a NNA nacionales como extranjeros.

Teniendo en cuenta que Ecuador es de uno de los países con mayor presencia de población

en movilidad humana de América Latina, el Estado ecuatoriano adoptó en 2017 la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que establece:

[...] tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

La ley también incluye como uno de sus principios rectores el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y protege el derecho a la integración de los niños, niñas y adolescentes extranjeros en Ecuador (Art. 48). Además, establece medidas especiales para que los menores de edad accedan a protección internacional, ya sea como refugiados o por situaciones de apatridia.

Adicionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la normativa interna para la protección de la niñez migrante, ha adoptado un procedimiento de atención para niños, niñas y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador. El objetivo de este procedimiento es atender las *Observaciones Finales sobre el Tercer Informe Periódico del Ecuador ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas*, presentado el 27 de septiembre de 2017, especialmente en lo relativo a la Recomendación General n.º 41 del referido informe. Esta recomendación invita al Estado a que adopte las medidas necesarias para garantizar el ingreso al territorio de todo niña, niño y adolescente no acompañado, con el objetivo de realizar sin distinción alguna —e independientemente

de si es o no solicitante de protección internacional— una evaluación y determinación del interés superior del niño, dirigida a identificar y aplicar las medidas inmediatas y sostenibles de protección y garantía de derechos que sean pertinentes en cada caso.

Finalmente, es pertinente mencionar, como un instrumento normativo interno para la protección de la niñez migrante, el Decreto Ejecutivo 436 del 1 de junio de 2022, que busca otorgar amnistía migratoria y establece un proceso de regularización extraordinario a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador y que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de expedición de la norma. Este decreto, sin lugar a dudas, servirá para resolver problemas de identificación y barreras para el acceso al trabajo formal y fortalecerá, además, la unidad familiar.

Perú

A nivel del ordenamiento jurídico nacional, la protección especial de niños, niñas y adolescentes es una obligación del Estado, la familia y la sociedad, conforme el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. En este sentido, el país estableció como su norma central en la materia al *Código de los Niños y Adolescentes* (1992-1993), que posteriormente fue reemplazado por el actual *Código de los Niños y Adolescentes*, publicado en el año 2000, que crea el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA). Este sistema, partiendo del principio del interés superior del niño, busca garantizar el efectivo ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, en 2017, mediante el Decreto Legislativo de Migraciones, se reconoció el interés superior del niño como principio fundamental en la regulación migratoria. Se estableció el procedimiento migratorio para la atención de niños, niñas y adolescentes, así como la obligación de la Superintendencia Nacional de Migraciones y del Ministerio de Relaciones Exteriores de informar a las autoridades competentes sobre situaciones de vulnerabilidad de personas migrantes, con el fin de adoptar acciones administrativas o jurisdiccionales para proteger sus derechos, especialmente en el caso de los NNA (Defensoría del Pueblo de Perú, 2022, p. 24).

De igual manera, el Reglamento del Decreto Legislativo establece que la autoridad migratoria puede evaluar y disponer medidas de flexibilidad migratoria especiales cuando identifiquen casos relacionados con niños, niñas y adolescentes no acompañados. Estos menores deben ser puestos bajo protección del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables hasta tanto se identifiquen las medidas de restablecimiento concretas.

a. Protección de niñez refugiada y migrante en el sistema universal y regional de derechos humanos

Como es natural, cuando se habla de la protección de derechos de la niñez migrante y refugiada en el mundo, se debe acudir como primer referente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en segunda medida, a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la

Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias y a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Para el caso de América, se debe considerar la Convención Interamericana sobre los Derechos de la Niñez.

En el presente acápite, se hará referencia a tres de estos instrumentos normativos del Sistema Universal de los Derechos Humanos. Se proporcionará una descripción de los elementos fundamentales de cada uno de ellos en el tema que ocupa al presente informe y, posteriormente, se realizará una descripción de los principios rectores en el ámbito del amparo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* consagra el reconocimiento y la protección de los derechos que conforman la dignidad humana para todas personas, bajo el principio de igualdad ante el Sistema Universal. En ella se establece que “[...] la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1945).

De lo anterior se deduce que la condición de niñez y la de población migrante no exime a los Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la responsabilidad de velar por los derechos de esta población. Al contrario, se encuentran vinculados para garantizar “el respeto a estos derechos y libertades, y [velar porque se] aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1945).

En particular, con relación a la niñez, la Declaración Universal expresa en su artículo 25, numeral 2, que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1945). Esto resalta el reconocimiento de la niñez como un sujeto especial de protección, sin excepciones para ningún individuo perteneciente a este grupo poblacional.

Por su parte, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, consagra en su contenido cuatro principios relevantes para el asunto de este informe: participación, supervivencia y desarrollo, igualdad y no discriminación e interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

- **Participación:** Este principio, consagrado en el artículo 12 de la Convención, propende por que se garantice que el niño “[...] esté en condiciones de formarse un juicio propio [que le permita ejercer] el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño [...]” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

De igual manera, establece que en los procedimientos judiciales o administrativos que afecten al niño, este debe tener la oportunidad de ser escuchado directamente o por medio de un representante (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

- **Supervivencia y desarrollo:** Consagrado en el artículo 6 de la Convención, establece que todos los niños tienen derecho intrínseco a la vida y que los Estados miembros se comprometen a garantizar el máximo nivel posible de supervivencia y desarrollo para ellos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).
- **Igualdad y no discriminación:** Establecido en el artículo 2, indica que los derechos consagrados en la Convención se aplicarán a todas las niñas y niños, “independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).
- **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** Establecido en el artículo 3 de la Convención, contempla tres elementos: primero, que en toda actuación “pública o privada de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos” se atenderá primordialmente al interés superior del niño.

Como segundo elemento, el principio contempla que los Estados miembros se comprometen a asegurar el bienestar del niño, considerando los derechos y deberes de padres y tutores, y tomando las medidas legislativas y/o administrativas necesarias para ello.

En tercer lugar, se instituye la obligación de los Estados de garantizar que las insti-

tuciones que presten servicios a los niños, niñas y adolescentes cumplan con las condiciones necesarias en materia de seguridad, sanidad, número, competencia adecuada del personal y supervisión necesaria (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

Como se ha dicho ampliamente, estas normas y principios amparan sin distinción alguna a la niñez migrante.

En cuanto a la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, esta dispone un ámbito de aplicación que protege a todos los trabajadores migratorios sin distinción alguna y su amparo está vigente durante todo el proceso de migración del trabajador migratorio y de sus familias. En el artículo 4 señala que, para efectos de la Convención, se entiende como “familiares” “a las personas casadas con trabajadores migratorios [...] así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2021). De esta manera, se entienden amparados bajo esta Convención los niños, niñas y adolescentes hijos de trabajadores migratorios, así como a otras personas a su cargo reconocidas como familiares.

Es importante mencionar que la Convención fue proclamada teniendo en cuenta los instrumentos de derechos humanos fundamentales del Sistema Internacional, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño. En la Parte III, se establecen los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias, incluyendo derechos individuales, libertades, protección de la integridad y derechos laborales.

Por otro lado, la *Convención sobre el Estatuto del Refugiado*, en los términos establecidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), señala: “[...] las personas refugiadas son aquellas que huyen de conflictos y persecuciones. Se trata de una figura que el derecho internacional define y protege [...]” (ACNUR, 2023).

Esta convención establece, entre otros elementos, las obligaciones generales de los refugiados, la prohibición de discriminación, la libertad religiosa, la libertad y amparo en el trabajo, el apoyo administrativo y la libertad de circulación (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1954).

Como se observa, la Convención establece un régimen de protección para la población refugiada que vincula derechos y libertades personales e individuales y derechos de tipo social, como los derechos laborales. Asimismo, hace referencia a un ámbito de protección para la niñez refugiada al establecer la normativa protectora para la población en general que se encuentra en esta condición.

De la normatividad enunciada, se extraen ocho (8) principios relacionados con el amparo de derechos de niños, niñas y adolescentes en condición de migración (ACNUR *et al.*, 2021):

1. El principio de **interés superior de la niñez** establece que todas las actuaciones realizadas por “instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá como una consideración primordial el Interés Superior de la Niñez. Su objetivo es ga-

rantizar de manera plena y efectiva todos los derechos y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia”.

2. Cuando se hace referencia al principio de los **niños, niñas o adolescentes como sujetos de derechos**, se entiende que las actuaciones administrativas, judiciales y de la institucionalidad privada que atiende a esta población se rigen bajo la comprensión de que se trata de sujetos plenos de derechos, con los mismos y aún mayores niveles de protección en tanto se trata de personas en crecimiento.
3. El principio de **protección especial** alude a la consideración de vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos algunos niños, niñas y adolescentes, con el fin de brindarles el amparo y la protección necesarios. Esto incluye especialmente a aquellos que están separados de padres, tutores o cuidadores, o que se encuentran en otras situaciones de riesgo. Este principio indica también que en la atención a esta población se debe dar prioridad a su condición de niñez, por encima de su condición migratoria.
4. El principio de **unidad familiar** contempla el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una familia, así como el derecho de la familia a cuidar al menor de edad y el derecho a reunificarse. En los casos de los no acompañados, este principio indica que deben tener posibilidades de mecanismos de reunión con sus padres o tutores con la mayor agilidad posible y siempre que esto favorezca su interés superior.
5. El principio de **no devolución** es esencial para el derecho de la población refugiada.

Consiste en la prohibición de la devolución de personas que se encuentren en esta condición al país de origen o de tránsito donde su vida, su seguridad o su libertad se encuentren en riesgo.

6. El principio de **no detención**, como su nombre lo indica, prohíbe la suspensión de la libre locomoción de niños, niñas y adolescentes por aspectos relacionados con el ingreso o la permanencia irregular de estos en un Estado distinto al de su origen o tránsito.
7. El principio de **confidencialidad** establece la obligación de proteger la información relacionada con las niñas, niños y adolescentes, así como su derecho a la intimidad.
8. Por último, el principio de **presunción de minoría de edad** establece que, en aras de proteger el principio del interés superior, cuando lleguen a presentarse dudas acerca de si una persona tiene menos de 18 años, se presumirá que lo es hasta probar lo contrario, para que de ninguna manera se dejen de preservar los derechos del menor.



IV. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE FRONTERA

La Defensoría del Pueblo ha evidenciado diferentes hechos que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes. A través del convenio con ACNUR, y específicamente con el equipo de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez, se acompañaron 1.125 casos en 2022 y se gestionaron 1.367 acompañamientos en 2023. Entre estos casos, se resalta que el principal hecho vulnerador estaba relacionado con acceso al Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, que representó el 39 % del total. Le siguen el acceso al sistema educativo (16 %), el derecho a la salud (10 %) y las necesidades específicas de protección legal y/o física (10 %).

Adicionalmente, a partir de las acciones defensoriales que continuamente se realizan en el territorio, se ha podido identificar en departamentos como Nariño el uso y utilización de niños, niñas y adolescentes migrantes, explotación sexual comercial, uniones tempranas y casos de desnutrición en niños y niñas menores de 5 años. Respecto a este último, el Instituto Nacional de Salud reportó que en 2023,

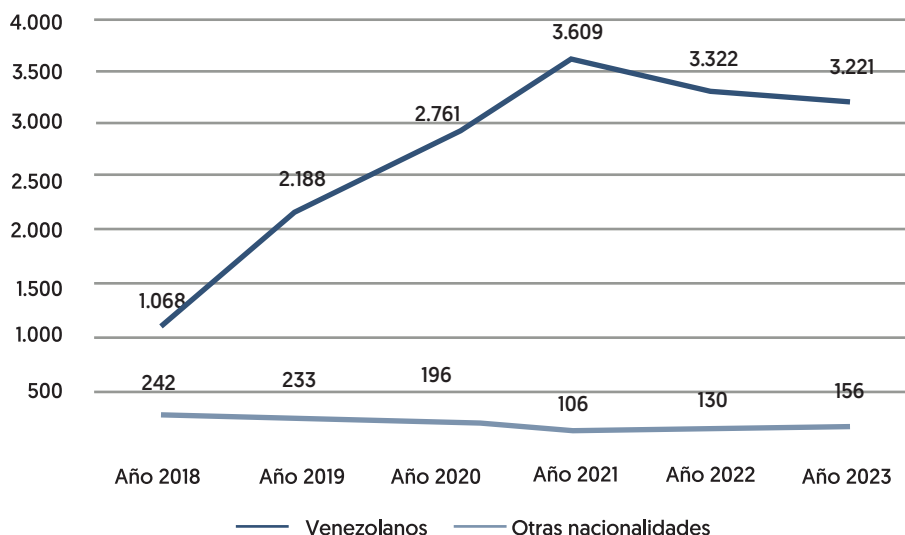
el 3 % de los casos de desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas menores de 5 años correspondió a población migrante, con un total de 715 notificaciones.

a. Visión transnacional sobre los riesgos

Colombia

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde 2018 hasta 2023 ingresaron 16.159 niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) y 1.063 de otras nacionalidades. El mayor número de ingresos se presentó en el año 2021, con 3.609 procesos, lo que representa el 22,3 % del total de ingresos de los últimos 5 años.

Figura 6. Número de ingresos a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes de nacionalidad extranjera

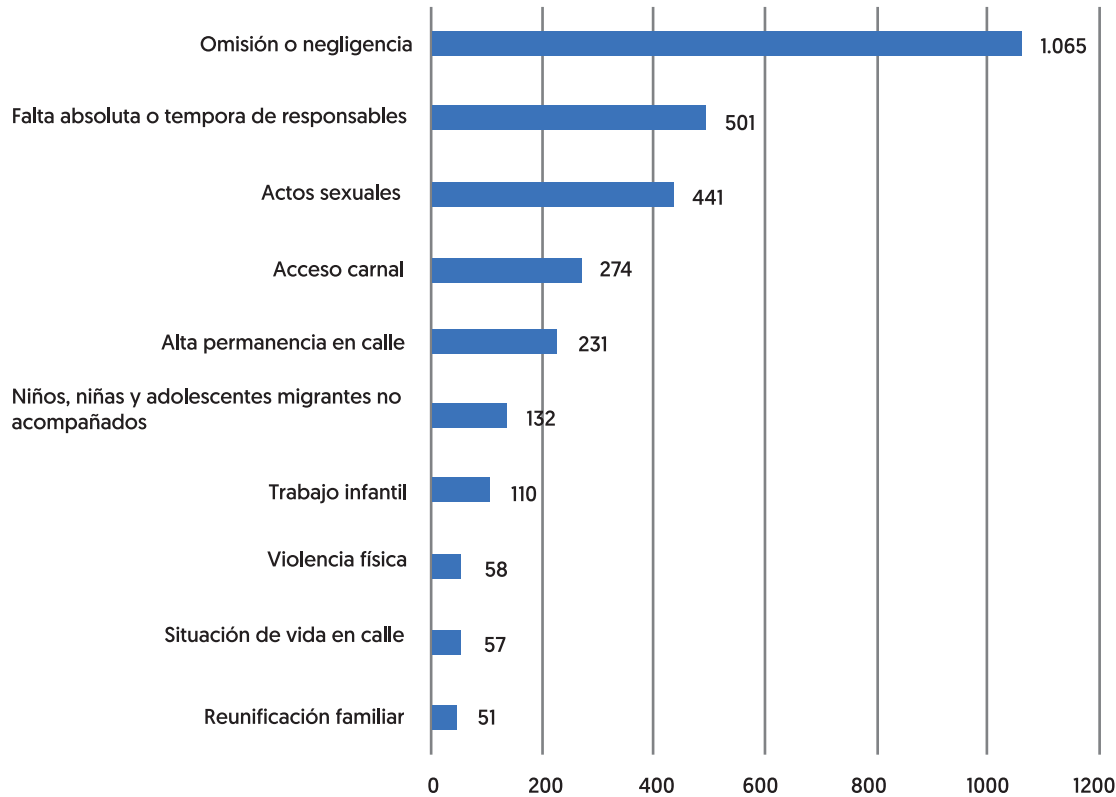


Fuente: Elaboración propia con base en el histórico de ingresos al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. https://public.tableau.com/app/profile/anal.tica.institucional.icbf/viz/INGRESOS_PARD_16280564609400/PARD.

Para la Defensoría del Pueblo resulta preocupante que el motivo con el mayor número de ingresos a PARD durante 2022 y 2023 en niñez y adolescencia migrante es la omisión o negligencia, donde se concentra aproximadamente el 33 %. Esto sugiere un descuido o falta de cuidado por parte de los padres, madres o cuidadores de la niñez y adolescencia mi-

grante. El segundo motivo con mayor número de ingreso es la falta absoluta o temporal de responsables, lo cual indica un posible abandono de esta población. Los diez motivos con mayor número de ingresos en niñez y adolescencia migrante de nacionalidad venezolana en 2023 fueron:

Figura 7. Número de ingresos a PARD de niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana 2023, según motivo de ingreso



Fuente: Elaboración propia con base en el histórico de ingresos al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. https://public.tableau.com/app/profile/anal.tica.institucional.icbf/viz/INGRESOS_PARD_16280564609400/PARD.

Con respecto al número de procesos por departamento para el 2023, se observa una gran concentración de PARD en Bogotá (771), Valle del Cauca (382), Atlántico (237), Norte de Santander (198), Santander (170), Antioquia (166), Magdalena (149), Cesar (139), Cundinamarca (135) y La Guajira (135).

En cuanto al número de ingresos a PARD de niños, niñas y adolescentes en 2023 de otras nacionalidades, se registra lo siguiente según los mayores motivos de ingreso: omisión o

negligencia (58), falta absoluta o temporal de responsables (42), niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (9), acceso carnal (9), actos sexuales (8), situación de vida en calle (6), violencia física (4) y conductas sexuales entre menores de 14 años (4).

No obstante, es importante mencionar que los municipios con mayor confluencia de inmigrantes no cuentan con un centro zonal del ICBF, lo que podría resultar en un subregistro de la información. Por ejemplo, para la

ruta hacia el Darién por Necoclí y Turbo el único centro zonal de la zona de confluencia se encuentra en el municipio de Apartadó.

Con relación a la información recopilada en la plataforma Kobo durante el 2022, se identificó que el 51 % de la población encuestada está en situación irregular, lo que podría generar barreras y dificultades en el acceso a servicios. Asimismo, se indica que el 47,4 % corresponde a niños, niñas y adolescentes, entre quienes se encontraron diversas situaciones:

- La atención en salud se ha convertido en uno de los servicios de mayor demanda y necesidad por parte de la población migrante y refugiada, y es también su derecho más vulnerado. De las personas encuestadas, el 16,8 % informó que en su grupo familiar había niños, niñas o adolescentes que presentaban alguna condición de salud relacionada con afectaciones visuales, embarazos adolescentes de alto riesgo, desnutrición o afectaciones respiratorias. Asimismo, el 37 % reportó haber presentado dificultad para acceder a servicios de salud para niñez y adolescencia refugiada y migrante.
- Respecto al trabajo infantil, el 10,3 % de las personas encuestadas manifestó conocer casos de niños, niñas y adolescentes en esta situación. Esto coincide con los datos del ICBF de 2022, entidad que tiene un registro de 103 procesos de restablecimiento de derechos por motivo de trabajo infantil y 188 ingresos para el 2021.
- En relación con el derecho a la educación, el 7 % de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar con permanencia en el municipio de Necoclí no asisten a la escuela. Según la Encuesta Pulso de la Migración

del DANE, para el primer trimestre de 2023 el 14,5 % de las personas encuestadas indicó que alguno de los niños, niñas o adolescentes del grupo familiar no está estudiando actualmente. El principal motivo manifestado fue no contar con documentos para inscribirse en una institución educativa (34,2 %).

Con respecto a la niñez en tránsito hacia el Darién, el 94 % no está vinculado al sistema educativo. Los padres o cuidadores han priorizado las condiciones económicas y su proyecto de vida en otro país, lo que afecta directamente el derecho a la educación, así como procesos de aprendizaje, cognitivos y de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Un aspecto que se debe resaltar es que el 26% de las familias reporta que al menos un adulto de la familia no sabe leer ni escribir.

Si bien existen controles por parte de las autoridades, estos son insuficientes debido a la extensión del territorio, lo que ha generado situaciones de mayor riesgo en este grupo etario, especialmente para aquellos que viajan sin acompañamiento. Sumado a esto, en el municipio de Necoclí no se realiza una verificación de parentesco de los menores de edad con los adultos acompañantes, lo que puede exponerlos a trata de personas con fines de explotación sexual, trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

En el proceso de recolección de información de la encuesta, se identificaron dos adolescentes no acompañados, uno de los cuales afirmó llevar tres años viajando solo, mientras que el

otro llevaba menos de un mes. Ambos manifestaron haber acudido a la institucionalidad o a la cooperación internacional para solicitar acceso a sus derechos, pero ninguno ha logrado acceder a un proceso de reunificación familiar.

Panamá

Según el Servicio Nacional de Migración de Panamá, en el 2022 transitaron por la selva del Darién 248.284 personas de más de 70 nacionalidades, incluidos 40.438 niños, niñas y adolescentes (16 % de la población total). Venezuela representó el 60 % del flujo, seguida por Ecuador (12 %), Haití (9 %), Cuba (2 %), Colombia (2 %) e India (1 %) (Unicef, s. f.). De ellos, el 50 % eran niños y niñas menores de 5 años de edad. Además, más de 570 gestantes transitaron a través del tapón de Darién, frontera entre Colombia y Panamá, lo que representa la cifra anual más alta de niños, niñas y adolescentes registrada en la historia de este flujo mixto.

Con respecto a niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados, fueron identificados 1.067 en 2022, lo que representa cinco veces más el número registrado en 2021 (202 casos). Los adolescentes no acompañados procedentes de Venezuela y Ecuador representan el 70 % de este grupo (Unicef, s. f.).

Es importante mencionar que en octubre de 2022, el gobierno de los Estados Unidos anunció la implementación del nuevo proceso de “parole para humanitario”³ como parte de los programas humanitarios y de protección ofrecido por el Servicio de Ciudadanía e

Inmigración (USCIS), que dispone de 30.000 permisos mensuales de permanencia temporal a ciudadanos de Venezuela, Haití, Cuba y Nicaragua. Además, la “operación flujo controlado”, que consiste en un acuerdo establecido por Panamá, Colombia y Costa Rica para realizar la gestión migratoria de manera ordenada, regular y segura, fijando unos topes diarios de personas migrantes para controlar los flujos irregulares con destino a Estados Unidos, ocasionó una reducción del 90 % en el número de venezolanos que ingresan por el Darién.

En concordancia con lo anterior, el defensor del pueblo de Panamá, mediante un comunicado del 22 de marzo de 2023, afirmó:

Durante el 2022, ingresaron caminando al país desde la frontera con Colombia, tras cruzar la peligrosa selva del Darién; 40,438 niñas, niños y adolescentes; 1,119 cruzaron sin compañía o separados de sus familias, con una tendencia al alza que se estima se mantendrá durante el 2023, tal como lo indica el hecho que tan solo en los meses de enero y febrero 9,683 NNA han cruzado, es decir, 7 veces más que en el mismo período del 2022. (Defensoría del Pueblo de Panamá, 2023b).

De acuerdo con UNICEF, entre enero y febrero de 2023, las autoridades migratorias registraron 9.656 niños, niñas y adolescentes de un total de 45.727 migrantes. El número de niños, niñas y adolescentes aumentó siete veces con respecto a los 1.378 que ingresaron en el mismo periodo de 2022.

³ El proceso de “parole” fue ampliado el 6 de enero de 2023 para los nacionales de Haití, Nicaragua y Cuba.

Entre el 1 y el 10 de marzo se reportó el represamiento de hasta 6.500 migrantes en Darién, en espera del servicio de transporte, lo que sobrepasó la capacidad de los albergues en un 600 %. Los servicios dirigidos a personas migrantes se vieron saturados e insuficientes, lo que generó exposición al riesgo de violencia, a la explotación sexual y el abuso de mujeres, niños y niñas. También se evidenció que más de 1.300 personas ingresaron por día en la ruta de Bajo Chiquito y Canaán Membrillo, en donde los esfuerzos del Estado por brindar asistencia humanitaria y promover una migración ordenada han sido insuficientes.

Asimismo, el *Informe defensorial sobre la situación de derechos humanos de la niñez y adolescencia en movilidad humana y en zonas de frontera de Panamá* de la Defensoría del Pueblo de Panamá (2023c) identificó que desde 2009 se reportan tránsitos de población migrante, pero es en el 2017 cuando se evidencian los primeros cambios en el perfil migratorio y tránsito de familias acompañadas de niños y niñas de diferentes nacionalidades. De igual forma, entre enero y agosto de 2022 se reportaron 20 casos de niñas y adolescentes migrantes víctimas de violencia sexual, y entre enero y octubre de ese mismo año, 912 niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados fueron identificados por autoridades de protección del Estado.

Según datos de 2022 de la plataforma Kobo, se identificó que el 100 % de las personas encuestadas en Panamá reporta encontrarse en situación migratoria irregular, y de ellos, el 17,5 % son niños, niñas y adolescentes migrantes. Además, el 6,2 % reportó que está viajando con algún niño, niña o adolescente que presenta alguna situación de salud, como afecciones respiratorias, hipertensión y diabetes.

Ante este panorama, es necesario ampliar las medidas humanitarias, en especial para niños, niñas y adolescentes y las comunidades de acogida. El cambio de rutas y el incremento de personas en tránsito en el 2022 y lo corrido de 2023 es inminente; por ello, se requiere fortalecer la capacidad institucional para establecer un plan de respuesta y contingencia con enfoque de género y ciclo de vida.

A su vez, ante situaciones generadas por el acceso limitado de transporte, es fundamental que las personas migrantes en tránsito obtengan información que les permita orientarse, sobre todo considerando que muchas de ellas no hablan español. Además, el incremento del número de personas en tránsito exige la adopción de medidas de seguridad para prevenir situaciones de violencia, especialmente la violencia sexual.

Ecuador

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (2022) es la institución que rige la Política Pública de protección especial con énfasis en niñez y adolescencia en riesgo o vulneración de sus derechos. El Sistema cuenta con ocho programas de la Subsecretaría de Protección Especial, los cuales brindan servicios de protección mediante diferentes modalidades. Según el Ministerio, en los primeros cuatro meses de 2023 ingresaron al servicio de protección especial de Ecuador 23.199 niños, niñas y adolescentes con nacionalidad extranjera.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo de Ecuador ha identificado la presencia de 132 niños, niñas y adolescentes no acompañados en el país. De estos, el 90,2 % son de nacionalidad venezolana, el 6,1 % colombianos, el 3 % peruanos y el 0,8 % argentinos. Se estima que el 64,4 % tienen entre 13 y 17 años de edad.

Según los datos de la plataforma Kobo, durante el 2022 se identificó que el 70 % de las personas encuestadas se encuentran en situación migratoria irregular y el 53 % de la población corresponde a menores de edad. En cuanto a los riesgos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes, se resaltan los siguientes hallazgos:

- El 25 % reportó que algún niño, niña o adolescente de su grupo familiar presenta alguna condición de salud, como afectaciones visuales, cardíacas, reumatismos, diabetes o renales. Sin embargo, esta cifra es inferior a la reportada en otros países, como Colombia, donde más del 70 % de los hogares manifestaron que algún niño, niña o adolescente del grupo tenía alguna situación de salud.
- El 41,6 % identifica como situación de vulneración de derechos la presencia de niñas, niños y adolescentes en edad escolar que no asisten a la escuela.
- El 36 % identifica el riesgo de que niños, niñas y adolescentes migrantes permanezcan en la calle, situación que se relaciona con las posibles barreras de acceso al sistema educativo.
- El 28,9 % de la población encuestada reportó la presencia de niñez y adolescencia no acompañada.

Perú

De acuerdo con la Plataforma de Coordinación Interagencial de Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V, por sus siglas en inglés), a diciembre de 2022 en Perú residían alrededor de 1.500.000 personas venezolanas.

Según la Superintendencia de Migraciones, entre 2018 y 2022 se observó un aumento significativo en la proporción de niños, niñas y adolescentes migrantes entre los 0 y 19 años de edad. En 2018, el 22,6 % de las personas venezolanas se encontraban en ese rango etario, mientras que en 2022 este porcentaje aumentó al 34,3 %, lo que representa un incremento de más de 10 puntos porcentuales en cinco años.

De acuerdo con la información recopilada en la plataforma Kobo, se identificó que el 36 % de la población encuestada en Perú no contaba con estatus migratorio regular. Este país registró el mayor número de personas con situación migratoria regular en comparación con otros países participantes. Este hecho puede estar relacionado con las diversas estrategias de regularización implementadas en el 2018 con el PTP.

Con respecto a la niñez y adolescencia refugiada y migrante, se identificó que el 50 % de la población encuestada manifestó la presencia de menores de edad. De lo anterior, se resaltan los siguientes hallazgos:

- El 22 % de las personas encuestadas manifestaron que algún niño, niña o adolescente de su grupo familiar presentaba alguna condición de salud, como afecciones respiratorias, cardíacas, renales, cáncer y hernias.
- El 28,3 % de las personas encuestadas identificaron que hay niños, niñas y adolescentes que no asisten a una institución educativa. Esto puede estar relacionado con el 29,3 % que reportó el riesgo de trabajo infantil, lo que puede constituir el motivo principal de barreras para el acceso al sistema educativo.

- En el proceso de recolección de datos, se identificó la presencia de un adolescente no acompañado, quién manifestó no haber recibido apoyo de ninguna entidad y que sus familiares se encontraban en Colombia. Si bien la presencia de niñez y adolescencia no acompañada no fue un riesgo identificado de forma especial en las encuestas, es importante considerar que en Perú existe una calidad migratoria especial de residente por condición de extrema vulnerabilidad, que otorga acceso a un carné de extranjería que se emite para niñez y adolescencia no acompañada.

a. Protocolos complementarios a la Convención de 1989

El **Protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil** es un instrumento facultativo que en los Estados parte prohíbe la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Establece medidas como la inclusión de estas conductas y/o sus tentativas en la legislación penal de los Estados miembros, el desarrollo de medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de estas conductas,

la asistencia debida e integral a las víctimas de las mismas, el fortalecimiento de la cooperación internacional para la prevención y la sanción de estas conductas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2020). Este protocolo, en virtud del marco normativo que se ha descrito, ampara también los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Por otro lado, el **Protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados** tiene como propósito lograr que los Estados suscriptores desarrollen las medidas necesarias para que los menores de 18 años no participen directamente en hostilidades en caso de que la legislación interna permita que jóvenes de esa edad hagan parte de sus fuerzas armadas. También busca que no se reclute de manera obligatoria en sus fuerzas armadas a jóvenes menores de dicha edad.

Adicionalmente, señala que los grupos armados distintos a las fuerzas armadas estatales no pueden reclutar o utilizar en hostilidades a jóvenes menores de 18 años en ningún caso. Por ende, los Estados parte están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir este tipo de reclutamiento o utilización (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2002).

V. CONCLUSIONES

En relación con la información recolectada y analizada, la Defensoría del Pueblo de Colombia presenta las siguientes conclusiones:

1. Existen avances normativos y directrices a nivel nacional encaminadas a generar acciones de protección de la niñez y adolescencia migrante. Sin embargo, aún se presentan falencias en la articulación interinstitucional y en la focalización de puntos específicos migratorios. Estas diferencias requieren la presencia continua de la institucionalidad, especialmente en los municipios de Necoclí y Turbo, en Colombia, y Canaán Membrillo y Bajo Chiquito, en Panamá.
2. Se identificó que en los cuatro países (Perú, Ecuador, Panamá y Colombia) existen vacíos en los sistemas de información para el reporte continuo y actualización de datos relacionados con la población migrante infantil y adolescente. Estas carencias dificultan un enfoque interseccional que aborde las diversas realidades que enfrenta diariamente esta población.
3. Los esfuerzos institucionales y de cooperación internacional resultan insuficientes para orientar respecto a las rutas de atención y protección de derechos.
4. La población desconoce cómo acceder a las ayudas humanitarias y al proceso de protección ante situaciones de riesgo o vulneración de derechos.
5. La información suministrada por las diferentes Defensorías del Pueblo evidencia la falta de profesionales de diferentes instituciones para atender de manera oportuna y completa las situaciones que se presentan en los puntos fronterizos.
6. No existe un plan de contingencia por parte de los Estados para atender a la población migrante ante situaciones como el acceso limitado de transporte y los accidentes de tránsito y fluviales, lo que genera represamientos u otras dificultades que afectan a las comunidades de acogida.
7. En Colombia se identificó que las medidas complementarias de protección para personas migrantes y refugiadas que han llegado de manera irregular al país luego del 31 de enero de 2021, y que no ingresaron al Registro Único para Migrantes Venezolanos (RUMV), son reducidas.
8. Es necesario generar acciones interinstitucionales para determinar si los procesos de búsqueda de familia y reunificaciones familiares están determinados bajo el principio del interés superior. Asimismo, es importante llevar a cabo procesos efectivos de búsqueda de familia entre Perú, Ecuador, Colombia y Panamá.

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo con los hallazgos presentados en este informe, la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de sus competencias constitucionales, presenta las siguientes recomendaciones:

1. A los sistemas de protección de niñez y adolescencia de los países que hacen parte de este informe, adelantar acciones para fortalecer la presencia y capacidad estatal en las rutas migratorias, especialmente en los municipios fronterizos del tapón del Darién.
2. Aumentar la capacidad de las entidades de protección infantil para desarrollar medidas de cuidado alternativo dirigidas a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y/o separados y locales con necesidad de medidas de protección y restablecimiento de derechos, asegurando la gestión sostenible de estas medidas.
3. Fortalecer las escuelas como entornos de protección para los niños y niñas en las comunidades de acogida, con el fin de disminuir el riesgo de trabajo infantil y la alta permanencia en la calle.
4. Ajustar y robustecer la hoja de ruta para la atención de migrantes sobrevivientes de violencia sexual, incluyendo niños y niñas en zonas fronterizas, y garantizar el acceso a servicios de salud en colaboración con los ministerios de salud y los ministerios públicos de cada país.
5. Fortalecer los procesos de investigación y judicialización de los delitos cometidos contra la niñez y adolescencia migrante, especialmente aquellos que viajan no acompañados o separados durante su travesía hacia América del Norte.
6. Instaurar albergues humanitarios que brinden alojamiento a personas en tránsito en situaciones de extrema vulnerabilidad, con un enfoque diferencial que atienda las necesidades específicas de la niñez, mujeres gestantes, lactantes, personas mayores y víctimas de violencias basadas en género.
7. Generar espacios pedagógicos dirigidos a población migrante que permitan reconocer sus derechos en los territorios de tránsito, de permanencia y acogida, así como la identificación de situaciones que pueden afectar sus derechos durante su permanencia. Este proceso debe incluir a la sociedad civil, a las agencias de cooperación internacional y a otros actores sociales.
8. Actualizar las políticas migratorias con el fin de que se ajusten a las nuevas dinámicas migratorias y al aumento de

niños, niñas y adolescentes en tránsito. En el caso de Colombia, es necesario contar con medidas migratorias flexibles para que la población refugiada y migrante con vocación de permanencia pueda acceder a derechos fundamentales sin limitantes o barreras.

9. Adelantar acciones integrales que tengan en cuenta el doble perfil migratorio de Colombia: como país de tránsito y como país de acogida.
10. Aumentar la capacidad de los sistemas de salud para la atención y valoración de la población migrante en tránsito, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres gestantes.
11. Fortalecer los procesos de promoción y divulgación de las directrices establecidas a nivel nacional en los territorios, de modo que las instituciones educativas tengan claras las normas y rutas que permitan garantizar el derecho a la educación de la niñez y adolescencia refugiada y migrante.
12. Aumentar la capacidad institucional instalada de manera permanente en los municipios de Necoclí y Turbo en Colombia, que permita activar las rutas de atención y protección destinadas a niños, niñas y adolescentes migrantes, no acompañados o separados.
13. Reforzar los mecanismos de coordinación transfronteriza entre Colombia, Panamá, Ecuador y Perú.

BIBLIOGRAFÍA

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2021). *Guía operativa para la aplicación del Interés Superior de la Niñez y adolescencia en contextos de movilidad humana*. https://www.crmsv.org/sites/default/files/Documentos%20de%20Trabajo/guia_operativa_del_isn_en_contexto_de_mov._humana-final.pdf.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2023). *Refugiados*. <https://www.acnur.org/refugiados#:~:text=Las%20personas%20refugiadas%20son%20aquellas,su%20vida%20y%20su%20libertad>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2021). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Ginebra: OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1945). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. 1-9. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1954). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Ginebra: OHCHR. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/refugees.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ginebra: OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2002). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Ginebra: OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Ginebra: OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/crcc156-guidelines-regarding-implementation-optional>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Observatorio demográfico de América Latina y el Caribe 2022. Tendencias de la población de América Latina y*

el Caribe: efectos demográficos de la pandemia de COVID-19. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/48488>.

Defensoría del Pueblo de Colombia y Defensoría del Pueblo de Panamá. (2023b, 12 de abril). *Alerta Temprana Binacional n.º 001 para Colombia y Panamá*. <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/2135470/ALERTA+TEMPRANA+BINACIONAL+PANAMA-COLOMBIA+FINAL+0804231.pdf+%28+firmada%29.pdf/553cbd0c-f7e5-3383-4c1f-5e4042837f71?t=1681318485730>.

Defensoría del Pueblo de Panamá. (2023b). *Defensoría presenta Informe Defensorial sobre la situación de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia en Movilidad Humana y en Zonas de Frontera*. <https://www.defensoria.gob.pa/defensoria-presenta-informe-defensorial-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-de-la-ninez-y-adolescencia-en-movilidad-humana-y-en-zonas-de-frontera/>.

Defensoría del Pueblo de Panamá. (2023c). *Informe defensorial sobre la situación de derechos humanos de la niñez y adolescencia en movilidad humana y en zonas de frontera de Panamá*. <https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/Informe-Defensorial-sobre-la-Situacion-de-Derechos-Humanos-de-la-Ninez-y-Adolescencia-en-movilidad-humana-y-en-Zonas-de-Frontera-de-Panama.pdf>

Defensoría del Pueblo de Perú. (2022). *La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes de nacionalidad venezolana en el Perú. Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo durante 2018 - 2019 - 2020*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/Serie-Informes-de-Adjunti%CC%81a-n.%C2%B0-0001-2022-DP-ANA.pdf>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). (s. f.). *Reporte de situación sobre niñez y adolescencia en movilidad*. [https://www.unicef.org/media/136831/file/%20UNICEF%20Panama%20Humanitarian%20Situation%20Report%20\(Children%20on%20the%20Move\)%2010%20March%202023%20\(ES\).pdf](https://www.unicef.org/media/136831/file/%20UNICEF%20Panama%20Humanitarian%20Situation%20Report%20(Children%20on%20the%20Move)%2010%20March%202023%20(ES).pdf)

Migración Colombia. (2024a). *Migrantes irregulares en tránsito: panorama en Colombia 2012-2023* [corte: 01 de enero al 31 de diciembre de 2023]. <https://www.migracioncolombia.gov.co/content/images/i-pdf.png>.

Migración Colombia. (2024b). *Migrantes irregulares en tránsito hasta noviembre 30 de 2023* [última modificación: 01 de marzo de 2024]. <https://www.migracioncolombia.gov.co/publicaciones-migracion-colombia/migrantes-irregulares-en-transito-hasta-noviembre-30>.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). *Información estadística*. <https://info.inclusion.gob.ec/index.php/reportes-inclusion-social/reportes-inclusion-social-2022>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2018). *Plan Nacional de Movilidad Humana*. Quito: Gobierno de Ecuador. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2015). *Términos fundamentales sobre migración*. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion#:~:text=Migraci%C3%B3n%20%E2%80%93%20Movimiento%20de%20personas%20fuera,o%20dentro%20de%20un%20pa%C3%ADs>.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2020). *Migración y movilidad humana: cifras globales clave*. <https://www.migrationdataportal.org/resource/key-global-migration-figures>.





**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co